

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1035-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de noviembre del 2020

### **VISTO:**

El Expediente n.° 578-2020/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL – DIREFOR del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, representado por su Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural, Orlando Arturo Cevallos Castro, mediante la cual pone a disposición a través del procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD** el área de 100 000,00 m<sup>2</sup> (10,00 has), ubicado en el Sector Pampas de Concón – Valle de Topara del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.° 21111443 el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, de la Zona Registral n.° IX- Sede Lima, y anotado con el CUS referencial n.° 58524 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28° del “TUO de la Ley”, en concordancia con el inciso f) del artículo 10° de “el Reglamento”, el cual establece en su último párrafo que esta Superintendencia asume la titularidad de dominio respecto de los bienes (entiéndase predios) que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los predios estatales y gestión predial eficiente;

4. Que, de las mencionadas disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento, se tiene que los presupuestos para evaluar la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición son: **a)** La entidad que formula la solicitud debe ser titular del predio; debiendo además precisar, sobre la existencia o no de algún proceso judicial y sobre la existencia o no de alguna superposición con alguna comunidad campesina o nativa; y que, **b)** El predio no le resulte de utilidad para la finalidad asignada<sup>[4]</sup> (fojas 22);

***De la puesta a disposición formulada por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima***

5. Que, mediante el Oficio n.º 367-2020-GRL/GRDE/DIREFOR/OACC recepcionado el 11 de junio de 2020 (foja 1 – S.I. n.º 08344-2020 [en adelante, “el Oficio”]), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, representado por su Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural, Orlando Arturo Cevallos Castro (en adelante “el GORE LIMA”) puso a disposición “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por no resultar de utilidad para sus fines institucionales, adjuntando para tal efecto, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Informe Legal n.º 016-2020-GRL/DIREFOR/SDAL del 11 de junio de 2020 (fojas 1 y 2), **b)** Informe Técnico Legal n.º 048-2020-DIREFOR/SDCCYTE/rebt-jngr del 10 de junio de 2020 (fojas 3 y 4), **c)** Memoria Descriptiva de mayo 2020 (fojas 4), **e)** Plano perimétrico ubicación PU-01 (fojas 5);

6. Que, asimismo, mediante Informe Preliminar n.º 01732-2020/SBN-DGPE- SDAPE del 19 de junio de 2020 (fojas 7 al 11), elaborado por profesionales de esta Superintendencia se advirtió lo siguiente:

- “El predio” de acuerdo a las Bases Graficas con la que cuenta esta Superintendencia se encontraría inscrito a favor del Gobierno Regional de Lima en la partida n.º 21111443 del Registro de Predios de Cañete, y cuenta con el CUS referencial n.º 58524.
- Asimismo, de acuerdo a las Bases Graficas con la que se cuenta “el predio” no se superpone con zonas arqueológicas, fajas marginales, áreas naturales protegidas; asimismo, no cuenta con procedimientos en trámite o actos otorgados por esta Superintendencia, ni procesos judiciales.
- De la revisión del aplicativo Google Earth del 19 de octubre de 2019, se determinó que “el predio” no cuenta con construcción u ocupación, y se encontraría sobre un ámbito de naturaleza eriazo fuera de la zona urbana.

7. Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por “el GORE LIMA” se advirtió que la puesta a disposición no se encuentra plasmado en un documento, ni ha sido realizado por el “GORE LIMA”; por lo cual, mediante el Oficio n.º 2467-2020SBN-DGPE-SDAPE del 8 de julio de 2020 (en adelante “el oficio” [fojas 20]) se solicitó adjunte el Acuerdo de Concejo Regional que apruebe la puesta a disposición y la solicitud suscrita por el Presidente Regional, teniendo en cuenta que: **i)** el Consejo Regional, es el órgano normativo que tiene a cargo la atribución de autorizar la transferencia de los bienes de propiedad del Gobierno Regional y **ii)** el Presidente Regional, es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y titular del pliego presupuestal sobre quien recae la dirección y la representación legal de los actos que se aprueben a nombre del Gobierno Regional. Para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, de conformidad al numeral 4 del artículo 143º y 136º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”), bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud;

8. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue recepcionado por la Mesa de Parte Virtual de “el GORE LIMA” el 9 de julio de 2020, conforme consta en el cargo de notificación de “el Oficio” (fojas 20 y 21); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1) y 21.4) del artículo 21° del “TUO de la Ley n.° 27444”, se le tiene por bien notificado. Cabe señalar que, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” venció el 23 de julio de 2020;

9. Que, en el caso en concreto “el GORE LIMA” no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *Ley de Procedimiento Administrativo General* aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Resolución n.° 005-2020/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1179-2020/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 23 y 24);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL – DIREFOR** del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** representado por su Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural, Orlando Arturo Cevallos Castro, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

**Comuníquese, publíquese y archívese.-**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

<sup>[1]</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>[2]</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>[3]</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

<sup>[4]</sup> Memorandum n.° 00013-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de enero de 2020.